

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ITAIPBC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. P. OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE; Y EL COLEGIO DE ABOGADOS EN EL EJERCICIO LIBRE DEL DERECHO A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO DE ABOGADOS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS RAMON VALDEZ SALAS; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL “ITAIPBC”:

I.1.- Que es un organismo público, constitucional, autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que goza de plena autonomía de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna; facultado por virtud de la reforma de los párrafos séptimo, octavo y noveno y adición al párrafo décimo del artículo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que creó el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuyo Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 24 de septiembre de 2010 (Secc. II, No.41).

I.2.- Que en fecha 1 de octubre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto por el cual se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; misma que fue derogada con la publicación de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el mismo Periódico de fecha 29 de abril de 2016, a partir de lo cual el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California pasó a ser el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.

I.3.- Que con fecha 1 de junio del 2015, la Honorable XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California expidió el nombramiento a los ciudadanos Francisco Enrique Postlethwaite Duhagón, Elba Manoella Estudillo Osuna y Octavio Sandoval López como Consejeros Ciudadanos Titulares y al ciudadano Gerardo Javier Corral Moreno como Consejero Suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; sin embargo, con la publicación de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo séptimo transitorio, se instituyó que a partir de la publicación de ésta ley, los Consejeros del Instituto serán identificados como “Comisionados”.

I.4.- Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en cumplimiento con el

artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, designó como Comisionado Presidente de este órgano autónomo al Contador público certificado, Octavio Sandoval López, para el periodo 2017-2019, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de junio de 2017 en la sede de este Órgano Garante.

I.5.- Que **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, en su carácter de Comisionado Presidente del "ITAIPBC", cuenta con facultades para representar al Instituto y celebrar el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 97, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

I.6.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, son atribuciones del "ITAIPBC": promover, difundir y capacitar respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales; capacitar a los servidores públicos y brindar apoyo técnico y jurídico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información, así como suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social.

I.7.- Que el Pleno del "ITAIPBC" mediante sesión ordinaria del día 22 de marzo de 2019 aprobó, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la suscripción del presente convenio general de colaboración con "**EL COLEGIO DE ABOGADOS**" de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

II.- DECLARA "EL COLEGIO DE ABOGADOS":

II.1.- Encontrarse debidamente constituidos como Asociación Civil, por así constar en el primer testimonio de la escritura pública número 1971 de fecha 11 de abril de 2014, pasada ante el notario público número 10 de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

II.2.- Cuya representación recae en su presidente, fungiendo como tal el LICENCIADO LUIS RAMON VALDEZ SALAS.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

- a) De conformidad con las anteriores declaraciones, LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- b) Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir íntegramente con el objeto del presente instrumento jurídico.

- c) Que se encuentran interesadas en divulgar, impulsar y promover actividades tendientes a crear una cultura de la transparencia, de rendición de cuentas, de acceso a la información pública, así como de la protección de datos personales entre la sociedad en general.
- d) Que conocen el alcance y contenido de este convenio, y están de acuerdo en celebrarlo y obligarse conforme a sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre las partes, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la legislación aplicable, desarrollen estrategias y actividades conjuntas con el fin de promover, impulsar y fortalecer la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, y la formación y/o capacitación de los miembros de “EL COLEGIO DE ABOGADOS” en materia de acceso a la Información Pública, así como la elaboración de programas de difusión para dar a conocer a la comunidad bajacaliforniana el derecho de acceso a la información pública y los ordenamientos que en materia de transparencia y acceso a la información pública rigen en la entidad.

SEGUNDA. - La colaboración que se derive de la suscripción del presente instrumento jurídico, podrá incluir, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones siguientes a cargo de ambas partes:

- a) Planear y ejecutar en forma coordinada las acciones y los mecanismos y actividades de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Desarrollar proyectos conjuntos de promoción y difusión relacionados con transparencia, rendición de cuentas, gobierno abierto y justicia abierta.
- c) Evaluar la pertinencia de llevar a cabo publicaciones conjuntas que difundan el conocimiento materia del actual Convenio, ya sea en medio impreso o electrónico.
- d) Organizar y desarrollar de manera conjunta eventos para promover y difundir entre la sociedad, la cultura del Acceso a la Información Pública, la justicia abierta y la protección de datos personales a través de la celebración de cursos, talleres, seminarios, foros, conferencias o mesas redondas, ya sea presenciales o en línea por medio de portales de internet.

- e) Establecer mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación, a fin de profundizar la vinculación y las relaciones de cooperación entre las partes.
- f) Desarrollar trabajos que se puedan derivar de los fines comunes de ambas partes.

TERCERA.- Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta entre ambas y los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registro de modelos o dibujo industrial, etc.) que llegaren a generarse en la realización de las investigaciones y estudios a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, les corresponderán en partes iguales, debiendo hacerse mención de las personas que intervengan.

CUARTA. - La suscripción de este convenio no constituye de manera expresa ni tácita, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre las partes, por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es, o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

De igual manera ambas partes están de acuerdo en que las relaciones derivadas de este convenio son de carácter estrictamente ilustrativo y no implican, por lo tanto, ninguna responsabilidad de tipo laboral entre las partes, ni entre éstas y el personal de su contraparte.

QUINTA. - Las acciones que las partes desarrollen para el cumplimiento del objeto de este convenio general, se harán sin perjuicio de su autonomía, preservándose en todo momento la individualidad de sus determinaciones.

SEXTA.- El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida y concluirá cuando alguna de las partes así lo decida, mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En este caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.

En caso de ser necesaria alguna modificación, se solicitará por escrito con treinta días de anticipación, para obtener el consentimiento de la otra parte.

SÉPTIMA.- Las partes están de acuerdo en que el presente convenio y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo las excepciones que resulten de lo señalado en sus respectivos marcos normativos.

OCTAVA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y voluntad de los celebrantes, por lo que toda controversia o interpretación que derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones necesarias

para resolver amistosamente y subsanar de común acuerdo cualquier diferencia que pudiera surgir.

Leído que fue el contenido del presente convenio y conscientes las partes de los derechos y obligaciones que contraerán por virtud de la celebración de este acto, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 25 días del mes de Marzo de 2019.

POR "EL ITA IPBC"



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

POR "EL COLEGIO DE ABOGADOS"



LUIS RAMÓN VALDEZ SALAS
PRESIDENTE

TESTIGO

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGO

MARÍA TERESA OLIVAS SILLAS
VICEPRESIDENTE